

**RESPUESTA DEL GOBIERNO****(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO****184/17289****20/09/2017****47542****AUTOR/A:** MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, María Rosa (GCUP-ECP-EM)**RESPUESTA:**

El artículo 15 de la vigente Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-CNMC, establece que el mandato de los miembros del Consejo es de seis años sin posibilidad de reelección. Asimismo, establece que los miembros del Consejo serán nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto, previa comparecencia de las personas propuestas para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, que podrá vetar el nombramiento de los candidatos propuestos por mayoría absoluta en el plazo de un mes natural a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación. El artículo 14.4 de la misma Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que el Consejo de la CNMC estará integrado por 10 miembros.

En septiembre de 2017 finalizó el mandato de los miembros del Consejo de la CNMC Josep María Guinart Sola, Fernando Torremocha y García-Saenz e Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain¹. El 8 de septiembre el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se comunicaba al Congreso de los Diputados la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de la CNMC D. Xabier Ormaetxea Garai y D. Bernardo Lorenzo Almendros, quienes comparecieron el 19 de septiembre ante la Comisión de Economía, Industria y Competitividad. El 22 de septiembre el Consejo de Ministros aprobó los correspondientes Reales Decretos de nombramiento.

El Gobierno ha anunciado su intención de reordenar el sistema institucional de defensa de la competencia y de supervisión de los mercados (hubo consulta pública previa al respecto en el mes de marzo). La reforma pretende racionalizar las estructuras de los organismos encargados de la aplicación de la Ley de defensa de la competencia y supervisores de los mercados, y mejorar su eficacia e independencia. La reforma se encuentra en fase inicial de elaboración del primer borrador y, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en fases posteriores de tramitación del texto se procederá a recabar cuantos informes, consultas y dictámenes sean preceptivos, incluido el de la propia CNMC -el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de hecho, también establece recabar informe de la CNMC-, sin perjuicio de otras consultas informales que podrían realizarse a lo largo del proceso.

Madrid, 22 de noviembre de 2017

¹ Para que la renovación de los miembros del Consejo de la CNMC fuera gradual, la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2013, de 4 de junio, previó que el mandato de tres consejeros fuera de cuatro años.